



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 20 FEB. 2019

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACICONANTE: MARINA HOFMAN DE GONZALEZ

ACCIONADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RAD: 150013333007200900293 00

Ingrasa el expediente al Despacho poniendo en conocimiento memorial visto a folio 233 mediante el cual se da respuesta al oficio elaborado en cumplimiento del auto de pruebas.

En auto 16 de mayo de 2018 el Despacho dispuso abrir el proceso a pruebas y ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja - Oficina de Talento Humano- para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegará la siguiente información:

“-Certificado de salarios devengados por la señora María Hofmann de González por todo concepto y por todo el tiempo laborado como Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

-Copia de la documental que obra en la hoja de vida del accionante.

- Certificación de Prestaciones Sociales devengadas por la señora Marina Hofmann de González a partir del año 1993 y hasta la fecha en que se desempeñó como Magistrada del Tribunal Superior de Tunja, indicando los factores salariales que se tuvieron en cuenta para su liquidación.”

Por Auto del 30 de octubre de 2018 se ordenó requerir nuevamente a la entidad demandada para que allegara la prueba documental solicitada (fl.231), en cumplimiento de lo ordenado la Secretaría del Despacho remitió el oficio No. 722 de 14 de noviembre de 2018 (fl. 232). Se advierte que las pruebas documentales decretadas fueron allegadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, las cuales obran en el cuaderno anexo al expediente.

Así las cosas, recaudado todo el material probatorio correspondiente, dentro de la presente acción, se dispone de conformidad con lo normado en el artículo 210 del C.C.A, modificado por el Decreto 2304 de 1989, artículo 49, modificado por la ley 446 de 1998, artículo 59 correr traslado a las partes para alegar de conclusión, dentro de este lapso, la Delegada del Ministerio Público podrá emitir su concepto, o bien acogerse a lo dispuesto en la misma norma sobre el traslado especial.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar precluida la etapa probatoria, por lo expuesto.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes las pruebas documentales allegadas al expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio en la oportunidad legal respectiva.

TERCERO: Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo determina el artículo 210 del C. C. A., término que se contará a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. Si la delegada del Ministerio Público lo solicita, dese el traslado especial previsto en la citada norma.

CUARTO: Cumplido el término anterior ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO

Juez

C.R.

Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito de Tunja SECRETARIA
<u>NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</u>
HOY <u>21 DE FEBRERO/19</u> SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL 67 DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA EL PROCURADOR, <u>Hildebrando Sánchez Camacho</u> LA SECRETARIA, <u>Maria Josefa</u> .

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>06</u> de <u>22/02/2019</u> hoy siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>Hildebrando Sánchez Camacho</u>